



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE HUAUTLA DE JIMÉNEZ,
DISTRITO DE TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN,
OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Clotilde Jiménez Figueroa, quien se ostenta como Síndica Hacendaria del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, turnada conforme al auto de radicación de veintidós de los mismos mes y año. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

Visto el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como **Síndica Hacendaria del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca**, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Poder Ejecutivo de Oaxaca, la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

"a) **Comunicado verbal y por oficio simple**, por parte de la Secretaria de las Infraestructuras Y El Ordenamiento Territorial Sustentable, dependiente; del Gobierno Del Estado De Oaxaca, de la **INMINENTE RETENCIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES**, autorizados a favor del Municipio de Huautla De Jiménez, Oaxaca. Para la obra '**AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (3ER ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTA CATARINA BUENA VISTA, EN EL MUNICIPIO DE HUAUTLA DE JIMENEZ**'; decretado Mediante oficio de **AUTORIZACIÓN DE RECURSOS CGI/DGAI/PROII/2018/OF/0183**, de fecha 04 de abril de 2018, derivado; del Presupuesto De Egresos De La Federación Del Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el diario oficial de la federación el 29 de noviembre de 2017. --- b) **La inminente determinación** por parte del Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaria De Hacienda Y Crédito Publico; en **REDUCIR** ilegalmente el Presupuesto De Egresos De La Federación Del Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el diario oficial de la federación el 29 de noviembre de 2017 y, consecuentemente la **INMINENTE RETENCIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES** a mi representada por un monto de **\$1,797,786.68**, (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.) Para la obra **AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (3ER ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTA CATARINA BUENA VISTA, EN EL MUNICIPIO DE HUAUTLA DE JIMENEZ**; decretado Mediante oficio de **AUTORIZACIÓN DE RECURSOS CGI/DGAI/PROII/2018/OF/0183**, de fecha 04 de abril de 2018, **violando con ello, el proceso Constitucional de aprobación del Presupuesto De Egresos De La Federación y, usurpando funciones Legislativas**. --- c) **La inminente determinación** por parte del Poder Ejecutivo del Estado De Oaxaca a través de la Secretaria De Las

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2018

*Infraestructuras Y El Ordenamiento Territorial Sustentable, en **RETENENER** (sic) **LOS RECURSOS FEDERALES** a favor mi representada por un monto de \$ 1,797,786.68, (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.), Para la obra 'AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (3ER ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTA CATARINA BUENA VISTA, EN EL MUNICIPIO DE HUAUTLA DE JIMENEZ'; decretado Mediante oficio de **AUTORIZACIÓN DE RECURSOS CGI/DGAI/PROII/2018/OF/0183**, de fecha 04 de abril de 2018, derivado; del Presupuesto De Egresos De La Federación Del Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el diario oficial de la federación el 29 de noviembre de 2017; **recurso previamente autorizado en beneficio de mi representada, y que ilegalmente se le pretende privar de ese beneficio.***

--- d) **La extralimitación de facultades Constitucionales y legales** de la Secretaria De Hacienda Y Crédito Publico, de pretender reducir el Presupuesto De Egresos De La Federación Del Ejercicio Fiscal 2018, **previamente aprobado por la cámara de diputados** y publicado en el diario oficial de la federación el 29 de noviembre de 2017, **violando el Proceso Constitucional De Aprobación Del Presupuesto De Egresos De La Federación.** --- e) **La negativa** por parte del Poder Ejecutivo del Estado De Oaxaca a través de la Secretaria De Las Infraestructuras Y El Ordenamiento Territorial Sustentable, de seguir con el proceso de trámite y entrega a mi representada **LOS RECURSOS FEDERALES** por un monto por un monto (sic) de \$1,797,786.68, (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.), Para la obra 'AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (3ER ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTA CATARINA BUENA VISTA, EN EL MUNICIPIO DE HUAUTLA DE JIMENEZ'; decretado Mediante oficio de **AUTORIZACIÓN DE RECURSOS CGI/DGAI/PROII/2018/OF/0183**, de fecha 04 de abril de 2018, derivado; del Presupuesto De Egresos De La Federación Del Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el diario oficial de la federación el 29 de noviembre de 2017. **Sin respetar los procedimientos previamente establecidos, violando las garantías de audiencia, defensa y legalidad.**

--- f) *Todas consecuencias y actos subsecuentes que se hayan originado y los que se sigan originando, con motivo de las determinaciones inconstitucionales de las demandadas."*

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, incisos b) e i)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1² y 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

¹ **Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...)

b) La Federación y un municipio; (...)

i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; (...)

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta⁴ y **se admite a trámite** la demanda que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

En este sentido, se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados** y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan a su escrito de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo⁵, 31⁶ y 32, párrafo primero⁷, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 10, fracción II⁹, y 26, párrafo primero¹⁰, de la invocada ley reglamentaria, se tienen como

⁴ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y con lo dispuesto en el artículo y fracción siguientes:

Artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte; (...)

⁵ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁶ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁸ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia (...)

¹⁰ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

demandados en este procedimiento constitucional al **Poder Ejecutivo Federal** y al **Poder Ejecutivo de Oaxaca**, mas no así a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable de la entidad, ya que se trata de dependencias subordinadas, respectivamente, a los poderes señalados, los cuales deben comparecer por conducto de sus representantes legales y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.

Lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia de rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**¹¹.

Consecuentemente, **emplácese** a los **poderes Ejecutivo Federal** y **Ejecutivo de Oaxaca** con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, excepto con el ejemplar del Diario Oficial de la Federación de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, para que presenten su contestación **dentro del plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**, apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Esto, con apoyo en el numeral 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis del Tribunal Pleno de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**¹².

¹¹ Tesis 84/2000, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, número de registro 191294, página 967.

¹² Tesis P. IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, número de registro 192286, página 796.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, conforme al artículo 35¹³ de la citada normativa reglamentaria y la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**¹⁴, se

requiere a los poderes Ejecutivo Federal y Ejecutivo de Oaxaca, para que, al dar contestación a la demanda, envíen a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de los antecedentes de los actos y omisiones impugnadas, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I¹⁵, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Luego, con fundamento en el artículo 10, fracción III¹⁶, y 26, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, se tiene como **tercero interesado** en este asunto a la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, a la cual se le da **vista** con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifieste lo que a su derecho convenga** y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 10, fracción IV¹⁷, de la ley reglamentaria de la materia, **dese vista a la Procuraduría General de la República** con copia simple de la demanda y sus anexos, excepto con

¹³ **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹⁴ **Tesis CX/95**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, número de registro 200268, página 85.

¹⁵ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

¹⁶ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...)

¹⁷ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Procurador General de la República. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2018

el ejemplar del Diario Oficial de la Federación de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

También, dígaseles a las partes que el anexo consistente en el ejemplar del Diario Oficial de la Federación de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, queda a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁸.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, **fórmese el cuaderno incidental respectivo** con copia certificada del escrito de demanda.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287¹⁹ del mencionado Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como a la Procuraduría General de la República, y en su residencia oficial al Poder Ejecutivo de Oaxaca.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y sus anexos, con excepción de la documental precisada con anterioridad, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que,**

¹⁸ Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, en esta ciudad.

¹⁹ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157²⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero²¹, y 5²² de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo de Oaxaca, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²³ y 299²⁴ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 731/2018**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁵, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Cúmplase.

R
E

²⁰ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

²¹ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

²² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

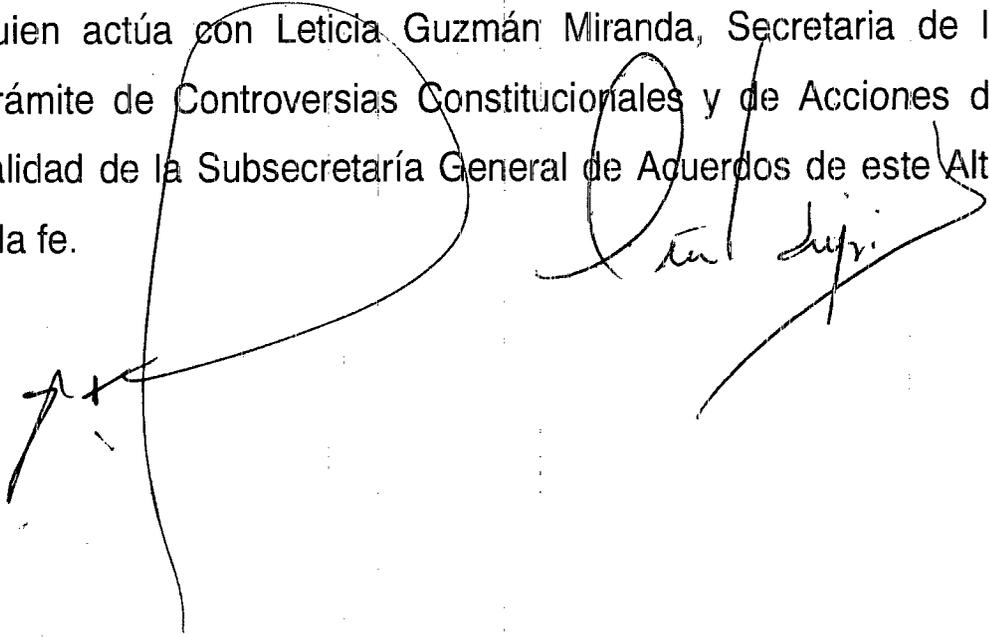
²³ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁴ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²⁵ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2018

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

The image shows two handwritten signatures. On the left, there is a signature that appears to be 'J.M.P.' with a large, sweeping flourish underneath. On the right, there is a signature that appears to be 'Leticia Guzmán' with a large, sweeping flourish underneath.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en la controversia constitucional **190/2018**, promovida por el Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca. Conste

GMLM 2